



REPÚBLICA DOMINICANA

## RESOLUCIÓN NÚM. CNE-CD-0006-2021

**DECISION DEL DIRECTORIO DE ESTA COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE), DE RECOMENDAR AL PODER EJECUTIVO, OTORGAR UNA CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTAR UNA OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGIA SOLAR FOTOVOLTAICA, CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA CINCUENTA PUNTO TREINTA Y DOS MEGAVATIOS PICO (50.32 MWP) Y CUARENTA Y TRES MEGAVATIOS NOMINAL (43 MWN), PROYECTO DENOMINADO “PLANTA SOLAR MARTÍ”.**

**EMPLAZAMIENTO: SECCIÓN DAJAO, HATO HANTON, CARRETERA HARAS NACIONALES, MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, REPÚBLICA DOMINICANA.**

**PETICIONARIA: TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Organismo con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad Núm.125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 de fecha 06 de agosto del 2007.

### DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el núm. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el reglamento para su aplicación, dictado mediante decreto núm. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respectivas modificaciones.

CONSIDERANDO: La empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-01-72699-7 y Registro Mercantil núm. núm. 11952SD, con domicilio social y oficinas principales ubicadas en sección Dajao, Hato Hanton, Santo Domingo Norte, República Dominicana, debidamente representada por sus gerentes, los señores Carlos Martí Besonias y Carlos José Martí, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral núms. 001-0201486-7 y 001-1317878-4, respectivamente y domiciliados y residentes en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: En fecha 23 de mayo del 2019, mediante Resolución Núm. CNE-CP-0003-2019, la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorga una Concesión Provisional a favor de la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, para realizar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, e instalación de una planta solar denominada Planta Solar Martí, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta punto treinta y dos megavatios (50.32 MWp) y cuarenta y tres



megavatios nominal (43 MWn); a ubicarse en la sección Dajao, Hato Hanton, carretera Haras Nacionales, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana.

CONSIDERANDO: En fecha 3 de marzo del 2020, la empresa peticionaria **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, depositó ante la CNE, una solicitud de concesión definitiva para la construcción y operación y puesta en marcha de una obra eléctrica denominada Planta Solar Martí, teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta punto treinta y dos megavatios pico (50.32 MWp) y cuarenta y tres megavatios nominal (43 MWn); a ubicarse en la sección Dajao, Hato Hanton, carretera Haras Nacionales, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana.

CONSIDERANDO: El 24 de abril del 2021, la Superintendencia de Electricidad (SIE) remite a la CNE mediante comunicación núm. SIE-E-CSIE-C-2021-0066, la Resolución núm. SIE-033-2021-RCD, de fecha 20 de abril del 2021, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) que a su vez recomiende al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación eléctrica, a partir de energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta punto treinta y dos megavatios pico (50.32 MWp) y una capacidad de hasta cuarenta y tres megavatios nominal (43 MWn), a ser explotada en el municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana; dentro de las coordenadas contenidas en el permiso ambiental núm. 3010-20-MODIFICADO, de fecha 12 de enero del 2021, y su respectiva disposición de aplicación, emitidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por un período máximo de veinticinco (25) años.

CONSIDERANDO: En fecha 28 de abril del 2021 mediante comunicación interna núm. CNE-DJ-081-2021, la Dirección Jurídica de esta CNE, solicita a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), a la Dirección Eléctrica, la Dirección de Hidrocarburos y la Dirección de Planificación, los informes técnicos y económico-financiero, y para los fines remite copia del expediente correspondiente a la solicitud de concesión definitiva presentado por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, para ser evaluados por esas Direcciones de esta CNE.

CONSIDERANDO: En fecha 13 de mayo del 2021, la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. 21-10 DH-CNE, mediante el cual expresa que no fueron encontradas ningunas conexiones o interferencias que pongan en riesgo el desarrollo, construcción y funcionamiento del proyecto Planta Solar Martí.

CONSIDERANDO: En fecha 19 de mayo del 2021, la Dirección Jurídica de esta CNE, emite el Informe Legal núm. DJ-CD-0005-2021, mediante el cual concluye que en razón de la verificación de los documentos sometidos por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, se verifica que la peticionaria cumple con los requisitos legales y administrativos exigidos para el otorgamiento de una concesión definitiva para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "Planta Solar Martí", el cual contará con una potencia pico de cincuenta punto treinta y dos megavatios pico (50.32 MWp) y cuarenta y tres megavatios nominal (43 MWn), a ubicarse en la sección Dajao, Hato Hanton, carretera Haras Nacionales, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana; por un periodo de tiempo de 25 años, computados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva.

CONSIDERANDO: En fecha 25 de mayo del 2021, la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-004-2021, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, proyecto denominado Planta Solar Martí, en el cual concluye indicando

que la peticionaria cumple con los requisitos exigidos en la normativa y establece, además, varias recomendaciones.

CONSIDERANDO: En fecha 25 de mayo del 2021, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico núm. DFAURE-ER-012-2021, correspondiente a la evaluación de la solicitud de concesión definitiva presentada por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, proyecto denominado Planta Solar Martí, en el que se establece que el peticionario cumple de manera parcial y cita además, que en caso de que el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) declare favorable la recomendación de otorgamiento de concesión definitiva a la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, que en el eventual contrato de concesión definitiva a suscribirse queden consignadas las siguientes condiciones:

- *La Concesionaria, queda en pleno conocimiento de que, la generación solar fotovoltaica perteneciente y operada bajo su responsabilidad pudiera verse restringida en sus inyecciones de energía y potencia mediante (i) las disposiciones contenidas en el Artículo 115 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones; (ii) el mecanismo de priorización para la limitación de la generación renovable contemplada en el párrafo I del Artículo 118 del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y sus modificaciones; (iii) bajo las situaciones de operaciones contempladas en el artículo 36 del Procedimiento Complementario para la Integración y Operación de las Centrales de Generación de Régimen Especial en el SENI (o el que en el futuro lo sustituya), descargando y eximiendo a esta Comisión Nacional de Energía, a la Superintendencia de Electricidad y al Organismo Coordinador de cualquier acción o pronunciamiento de inconformidad a tomar por **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.***
- *Que la Concesionaria deberá implementar un sistema de Power Plant Controller (PPC), de acuerdo a lo mostrado más abajo, que es utilizado para los inversores de conexión a red, tipos centrales y de cadena (String, por sus siglas en inglés), con el cual pueda ser monitoreada, controlada y regulada la potencia de dicha central fotovoltaica, tanto activa como reactiva conforme a la disponibilidad de recurso, por el Centro de Control de Energía (CCE), en caso de requerir sus servicios, durante su bloque de trabajo.*

CONSIDERANDO: En fecha 25 de mayo del 2021, la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Financiero núm. CJU-CDEFI-2020-00004, el cual concluye indicando que la empresa peticionaria ha demostrado tener la capacidad para respaldar el financiamiento del Parque Solar Martí a partir de su patrimonio.

CONSIDERANDO: Que del análisis del contenido del estudio *Energy Production Assessment Report* de fecha 5 de julio del 2019, presentado por la Peticionaria no se evidencia que se haya cumplido con el requisito de haber realizado una campaña medición local como está establecida en el artículo 40, numeral 8, literal i del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07.

CONSIDERANDO: El Directorio de esta CNE en un precedente anterior reciente (Resolución CNE-CD-0004-2021, de fecha 26 de mayo del 2021), estableció un mecanismo de subsanación

para concesiones definitivas en trámite que se encuentran afectadas del incumplimiento de esta disposición, mecanismo el cual deberá cumplirse también en este caso tal como fue acogido por el Directorio al momento de otorgar su recomendación favorable a esta concesión.

CONSIDERANDO: En reunión de fecha 2 de junio del 2021, el Directorio de la CNE, decidió lo siguiente:

- (i) **APROBAR** a unanimidad de votos, la recomendación al Poder Ejecutivo sobre el otorgamiento de una concesión definitiva por un periodo máximo de veinticinco (25) años, contados a partir de la firma del contrato de Concesión Definitiva, a favor de la peticionaria **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, para la construcción, instalación y operación del Proyecto denominado Parque Solar Martí, el cual contará con una capacidad instalada de hasta cincuenta punto treinta y dos megavatios pico (50.32 MWp) y cuarenta y tres megavatios nominal (43 MWn); a ser ubicado en la sección Dajao, Hato Hanton, carretera Haras Nacionales, municipio Santo Domingo Norte, República Dominicana;
- (ii) Se establece en esta recomendación la condicionante de que, en caso de aprobación por el Poder Ejecutivo de esta concesión, el contrato a suscribir deberá establecer como obligación del concesionario el cumplir con los requisitos de la compañía de medición local establecidos en el numeral 8, artículo 40, del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07.

CONSIDERANDO: El Artículo 50 de la Constitución de la República Dominicana, dispone que:

*50.- Libertad de empresa. El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes.*

*1) No se permitirán monopolios, salvo en provecho del Estado. La creación y organización de esos monopolios se hará por ley. El Estado favorece y vela por la competencia libre y leal y adoptará las medidas que fueren necesarias para evitar los efectos nocivos y restrictivos del monopolio y del abuso de posición dominante, estableciendo por ley excepciones para los casos de la seguridad nacional;*

*2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país;*

*3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental.*

CONSIDERANDO: El Artículo 14 y sus literales (d) e (i) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones plantean lo siguiente:

Art. 14. Para el cumplimiento de sus objetivos, La Comisión tendrá, en particular, las siguientes funciones y atribuciones:

(...) d) *Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones y autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos. (...)*

(...) i) *Cumplir las demás funciones que las leyes y el Poder Ejecutivo le encomienden, concernientes a la buena marcha y desarrollo del sector;*

CONSIDERANDO: El Artículo 20 y sus literales (a) y (h) de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones rezan de la manera siguiente:

20. *Corresponderá al Director Ejecutivo, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones que le encomiende La Comisión:*

a) *La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión;*

(...) h) *En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El Artículo 19 y su numeral 2 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, disponen lo siguiente:

19. *Que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE:*

(...) 2. *conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad.*

CONSIDERANDO: El Artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones, expresa lo siguiente:

24. *Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio de la CNE, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata.*

CONSIDERANDO: El Artículo 25 y su literal (d), del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, establece lo siguiente:

25. *Es atribución del Director Ejecutivo:*

(...) d) *Sancionar mediante resolución las decisiones que adopte la CNE, para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta y emitir las demás resoluciones necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia.*

CONSIDERANDO: El Artículo 40, numeral 8, literal i, del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones plantea lo siguiente:

**8. Análisis del Recurso Solar y producción:**

*La campaña de medida tendrá las siguientes características:*

*i. Las instalaciones de potencia igual o mayor que 100 kW:*

*1. Deberá contar con un “año tipo”, construido empleando los datos medidos y bases de datos históricos de irradiación.*

*Se justificará adecuadamente el origen, calidad de datos y métodos de cálculo empleados.*

*2. Deberá contar con cálculos de irradiación global sobre el plano horizontal, sobre planos a inclinación óptima y planos móviles a uno y dos ejes. Los datos se expresarán en media anual y media mensual.*

*3. Deberá contar con un “año tipo” de temperaturas locales, elaborado en las mismas condiciones de calidad que los estudios de irradiación.*

*4. Si existiesen, deberá contar con estudios de correlación de las estimaciones locales con estaciones públicas o privadas de calidad contrastable que dispongan de series plurianuales de medida.*

*5. El estudio técnico de recurso solar deberá ser realizado por una compañía previamente autorizada por la CNE.*

CONSIDERANDO: El Artículo 67 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones determina lo siguiente:

*Art. 67. Alcance. Deben presentar solicitudes de Concesión Definitiva, todas las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen instalar una obra eléctrica, sea ésta de generación o distribución de electricidad en el territorio de la República Dominicana. Así mismo, los beneficiarios de contratos de otorgamiento de derechos para la explotación de obras eléctricas otorgados con anterioridad a la Ley, por la Corporación Dominicana de Electricidad o de Concesión Definitiva, cuando los derechos en ellos otorgados no contemplen la Obra Eléctrica que se desea explotar.*

*Asimismo, deberán obtener Concesión Definitiva los Productores Independientes de Electricidad (IPP's) que mantienen contrato con la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), los cuales, por estar instalados con anterioridad a la Ley, podrán obtener la misma mediante el procedimiento especial que se describe en el presente Reglamento.*

CONSIDERANDO: El artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad y sus modificaciones, determina que:

*Art. 70. Autoridad Otorgante. La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará*



*su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.*

CONSIDERANDO: El Artículo 5 y su literal (c), de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 5. Ámbito de Aplicación. Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y/o cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes:*

*(...) c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia; (...)*

CONSIDERANDO: El Artículo 15 de la Ley núm. 57-07, modificada por la Ley núm. 115-15, establece lo siguiente:

*Artículo 15. Del Régimen Especial. La actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los límites establecidos en el Artículo 5 de la presente ley, cuando se utilice como energía primaria alguna de las fuentes de energías renovables descritas en dicho artículo, y hubiesen sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios de la presente ley.*

CONSIDERANDO: El Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 57-07 y sus modificaciones, dispone que:

*Artículo 48. La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada.*

CONSIDERANDO: El Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley núm. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y sus modificaciones, señala que:

*Artículo 53. La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta del peticionario y, vía la CNE, autoriza su ejecución.*

CONSIDERANDO: Conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la solicitud de concesión definitiva, procede proponer y recomendar al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de una concesión definitiva a favor de la peticionaria **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva



de la presente Resolución y las condiciones ya expresamente indicadas respecto al estudio del recurso solar.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana de fecha 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley General de Electricidad núm. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, y sus modificaciones, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto núm. 555-02 de fecha 19 de julio del 2002, y sus modificaciones;

VISTA: La Ley núm. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto núm. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, y respectivas sus modificaciones;

VISTA: La Resolución núm. SIE-033-2021-RCD, de fecha 20 de abril del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);

VISTO: El Informe Técnico núm. 21-10 DH-CNE de fecha 13 de mayo del 2021, emitido por la Dirección de Hidrocarburos, de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Legal núm. DJ-CD-0005-2021, de fecha 19 de mayo del 2021, emitido por la Dirección Jurídica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. CNE-DE-CD-004-2021, de fecha 25 de mayo del 2021, emitido por la Dirección Eléctrica de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: El Informe Técnico núm. DFAURE-ER-012-2021, de fecha 25 de mayo del 2021, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (DFAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE);

VISTO: Informe Económico-Financiero núm. CJU-CDFI-2020-00004, de fecha 25 de mayo del 2021, emitido por la Dirección de Planificación y Desarrollo de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: Acta del Directorio CNE núm. DIR-CNE-2021-004, de fecha 2 de junio del 2021, instrumentada por el Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE) y suscrita por todos los miembros del Directorio presentes o debidamente representados en dicha reunión.

El Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias; y en cumplimiento del procedimiento que rige la materia, adopta la decisión siguiente:

## RESUELVE

PRIMERO: PROPONE Y RECOMIENDA al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, con la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, para la construcción, instalación, operación y puesta en marcha del proyecto denominado Planta Solar Martí, utilizando la energía solar fotovoltaica como fuente primaria de energía, con una capacidad instalada de hasta cincuenta punto treinta y dos megavatios pico (50.32 MWp) y cuarenta y tres megavatios nominal (43 MWn); a ubicarse en la sección Dajao, Hato Hanton, carretera Haras Nacionales, municipio Santo Domingo Norte,

República Dominicana; por un periodo de tiempo de 25 años, contados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro de las coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices de los polígonos siguientes:

COORDENADAS UTM PARQUE SOLAR MARTÍ					
EST	X	Y	EST	X	Y
1	402586.45	2060084.89	22	403546.62	2059577.6
2	402885.85	2060086.08	23	403539.8	2059563.74
3	402975.52	2060072.59	24	403528.31	2059543.95
4	403053.92	2060051.7	25	403523.27	2059537.06
5	403118.83	2060044.44	26	403523.16	2059441.18
6	403217.83	2060031.1	27	403693.37	2059438.43
7	403263.62	2060018.2	28	403743.98	2059432.14
8	403281.18	2060011.76	29	403992.52	2059432.28
9	403361.36	2059937.58	30	404014.16	2059418.06
10	403365.29	2059930.47	31	404041.58	2059398.05
11	403378.55	2059889.12	32	404100.26	2059364.11
12	403417.01	2059827.1	33	404151.39	2059330.32
13	403447.25	2059786.34	34	404161.62	2059322.76
14	403463.33	2059765.67	35	404209.79	2059289.12
15	403476.89	2059745.44	36	404213.05	2059280.08
16	403487.85	2059731.13	37	404207.23	2059245.38
17	403499.04	2059709.87	38	404042.02	2059245.4
18	403508.82	2059689.27	39	404041.13	2059217.39
19	403526.98	2059656.37	40	403666.96	2059218.21
20	403534.31	2059648.96	41	402571.07	2059924.98
21	403547.5	2059636.06	42	402586.45	2060084.89



SEGUNDO: Se establece en esta recomendación la condicionante de que, en caso de aprobación por el Poder Ejecutivo de esta concesión, el contrato a suscribir deber considerar establecer como obligación del concesionario el cumplir con los requisitos de la campaña de medición local establecidos en el numeral 8, artículo 40, del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07.

TERCERO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición realizada por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, conjuntamente con solicitud de recomendación favorable contenida en la Resolución núm. SIE-033-2021-RCD, de fecha 20 de abril del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el Contrato de

República Dominicana; por un periodo de tiempo de 25 años, contados a partir de la fecha del contrato de concesión definitiva; teniendo su emplazamiento ubicado dentro de las coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices de los polígonos siguientes:

COORDENADAS UTM PARQUE SOLAR MARTÍ					
EST	X	Y	EST	X	Y
1	402586.45	2060084.89	22	403546.62	2059577.6
2	402885.85	2060086.08	23	403539.8	2059563.74
3	402975.52	2060072.59	24	403528.31	2059543.95
4	403053.92	2060051.7	25	403523.27	2059537.06
5	403118.83	2060044.44	26	403523.16	2059441.18
6	403217.83	2060031.1	27	403693.37	2059438.43
7	403263.62	2060018.2	28	403743.98	2059432.14
8	403281.18	2060011.76	29	403992.52	2059432.28
9	403361.36	2059937.58	30	404014.16	2059418.06
10	403365.29	2059930.47	31	404041.58	2059398.05
11	403378.55	2059889.12	32	404100.26	2059364.11
12	403417.01	2059827.1	33	404151.39	2059330.32
13	403447.25	2059786.34	34	404161.62	2059322.76
14	403463.33	2059765.67	35	404209.79	2059289.12
15	403476.89	2059745.44	36	404213.05	2059280.08
16	403487.85	2059731.13	37	404207.23	2059245.38
17	403499.04	2059709.87	38	404042.02	2059245.4
18	403508.82	2059689.27	39	404041.13	2059217.39
19	403526.98	2059656.37	40	403666.96	2059218.21
20	403534.31	2059648.96	41	402571.07	2059924.98
21	403547.5	2059636.06	42	402586.45	2060084.89



SEGUNDO: Se establece en esta recomendación la condicionante de que, en caso de aprobación por el Poder Ejecutivo de esta concesión, el contrato a suscribir debe considerar establecer como obligación del concesionario el cumplir con los requisitos de la campaña de medición local establecidos en el numeral 8, artículo 40, del Reglamento de Aplicación de la Ley 57-07.

TERCERO: COMUNICA al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición realizada por la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, conjuntamente con solicitud de recomendación favorable contenida en la Resolución núm. SIE-033-2021-RCD, de fecha 20 de abril del 2021, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: SOLICITA al Poder Ejecutivo, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, le sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que, en nombre del Estado dominicano, pueda firmar el Contrato de

Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), del artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.

QUINTO: ORDENA comunicar la presente Resolución a la empresa **TROPIGÁS DOMINICANA, S.R.L.**, así como al Ministerio de Energía y Minas y a los demás ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE), Superintendencia de Electricidad (SIE), Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad (CUED), Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), Organismo Coordinador del SENI (OC), a las distintas áreas técnicas internas de la CNE; así como a todas las demás instituciones, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEXTO: SE ORDENA publicar la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), año ciento setenta y ocho (178) de la Independencia y ciento cincuenta y ocho (158) de la Restauración de la República.



**EDWARD A. VERAS DIAZ**  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)



EV/of/ms